



CTCP-10-01385-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

YULY CASTAÑEDA

yuly.castaneda@grupounigas.co

Asunto: Consulta 1-2017-016322

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	11 de 09 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-782-CONSULTA
Tema.....:	CUENTAS EN PARTICIPACION

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los lineamientos dados por el CTCP sobre el tratamiento contable de las cuentas en participación y otros contratos de colaboración pueden consultarse en los conceptos CP 2015-576, 2015-754, 2016-025, 2016-217, 2016-506, 2016-574, 2016-714, 2017-129, 2017-512, 2017-702, emitidos por este Consejo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

“Art. 18. Contratos de colaboración empresarial.

Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo.

Las partes en el contrato de colaboración empresarial deberán suministrar toda la información que sea solicitada por la DIAN, en relación con los contratos de colaboración empresarial.

Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial con el contrato de colaboración empresarial que tengan un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. En consecuencia, se entenderá, que no hay un aporte al contrato de colaboración empresarial sino una enajenación o una prestación de servicios, según sea el caso, entre el contrato de colaboración empresarial y la parte del mismo que tiene derecho al rendimiento garantizado.

Parágrafo 1. *En los contratos de colaboración empresarial el gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a los partícipes, consorciados, asociados o unidos temporalmente la información financiera y fiscal relacionada con el contrato. La certificación deberá estar firmada por el representante legal o quien haga sus veces y el contador público o revisor fiscal respectivo. En el caso del contrato de cuentas en participación, la certificación expedida por el gestor al partícipe oculto hace las veces del registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de cuentas en participación.*

Parágrafo 2. *Las partes del contrato de colaboración empresarial podrán establecer que el contrato de colaboración empresarial llevará contabilidad de conformidad con lo previsto en los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera que les sean aplicables.”*

Entiendo que cada parte (sic) sea gestor o socio oculto(sic) debe registrar en su contabilidad el porcentaje de ingresos, costos y gastos(sic) según esté establecido en el contrato, en mi caso el 50%, pero tengo dudas sobre este manejo contable, es decir, los impuestos y retenciones son a cargo del socio gestor, pero según entiendo con las facturas de los proveedores se registra solo(sic) el 50% como gasto(sic) por ejemplo(sic) y el otro 50% lo registra el socio oculto que le entrega mensual pero el tercero que debe manejar es el proveedor que emite(sic) factura a nombre del socio gestor?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Cómo(sic) se maneja contablemente y para medios magnéticos, es un poco confuso el manejo contable de ingresos, gastos y costos para las cuentas en participación.

Me gustaría me ayudaran a aclarar esta duda: ¿cómo es el manejo contable para el socio gestor y el socio oculto cómo se manejan los terceros para los dos casos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar es necesario aclarar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos de carácter fiscal como el referido en su consulta, por consiguiente los lineamientos dados por el CTCP sólo se tendrán en cuenta para la elaboración de los informes financieros, cuando el contrato de colaboración se convierta en una entidad que informa, ya sea que se trate de estados financieros de propósito general o de propósito especial, que sean elaborados con fundamento en los nuevos marcos de información financiera. Por lo anterior, daremos traslado de esta consulta a la DIAN.

Desde el punto de vista contable, en muchos casos, el contrato de colaboración no cumple los requisitos para convertirse en una entidad reportante que elabora estados financieros de propósito general, por lo que sus activos, pasivos, ingresos y gastos se incorporarán en los estados financieros de los partícipes con fundamento en las disposiciones del contrato y en el marco normativo que resulte aplicable para los partícipes. Esto no significa que no se puedan elaborar informes financieros de propósito especial con destino a otras autoridades o que los partícipes no puedan separar en sus informes financieros la información relacionada con los contratos de colaboración.

Cuando el contrato de colaboración cumpla las condiciones para ser considerado una entidad que informa, y que es independiente de los partícipes, se aplicará lo establecido en el marco de información financiera que resulte en la elaboración de los informes financieros de propósito general. En todo caso, también deberán cumplirse los requerimientos especiales establecidos por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Le recomendamos revisar una serie de conceptos que ha emitido este Consejo en relación con los contratos de colaboración, los cuales puede consultar sin costo en el sitio web www.ctcp.gov.co. enlace conceptos, consultas: 2015-576, 2015-754, 2016-025, 2016-217, 2016-506, 2016-574, 2016-714, 2017-129, 2017-512, 2017-702

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP-10-01262-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora

JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

DIAN No. Radicado 000E2017034387

Fecha 2017-09-29 03:18:19 PM

Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen COO RELATORIA

Folios 3

Anexos 0



COR00E2017034387



MincIT

2-2017-018694 REF:1-2017-016322

2017-09-25 09:54:37 AM FOL:1

MEDIO: Mensajero ANE:2

REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

DES: DIAN BOGOTA

Asunto: Consulta 1-2017-016322

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-782-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta referida al manejo de impuestos, retenciones y terceros, en los contratos de participación, en lo que respecta al socio gestor y al socio oculto; la parte contable fue resuelta por el CTCP; de la consulta recibida de la señora **YULY CASTAÑEDA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017996

Para: **yuly.castaneda@grupounigas.co**

2-INFO-17-011811

YULY CASTAÑEDA

Asunto: CONSULTA 2017-782

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-782

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-782.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571)6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009 v.12